

RESOLUCIÓN No. 024
11 de febrero del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA"

La Gerente General de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado por el Art 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, *el jefe de la entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se represente una jornada máxima de sesenta y seis horas (66) horas semanales...*

Que el Art. 2 de la Ley 909 de 2004, en su numeral 3 literal (b), establece como uno de los principios de la Función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que el Art 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017 se refiere al descanso compensado de los servidores públicos, en los siguientes términos: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio." Negrillas fuera del texto original.

Que la Ley 2101 del año 2021, *POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "ARTÍCULO 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.*

Ley 2466 de 2025 Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia, "Artículo 4°. Empleados Públicos. Las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los empleados públicos no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales y las leyes que se dicten." Artículo 11. Jornada Máxima Legal. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2101 de 2021, el cual quedará así: "Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de común acuerdo, entre empleador y trabajador(a), de cinco (5) a seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso y sin afectar el salario.

Que la jornada laboral de los servidores públicos de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA corresponde a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en 8 horas diarias, como lo establece la Resolución No 006 del 2 de enero de 2024.

Que con motivo de la Semana Santa 2026 y para que los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal del nivel descentralizado tengan un espacio de reflexión en compañía de su familia, como núcleo primario de la sociedad generadora de valores y teniendo en cuenta además que durante dicha semana no laboran las instituciones educativas, la rama judicial y otras entidades, se dispondrá la modificación temporal del horario de trabajo de conformidad con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fija la ley.

RESOLUCIÓN No. 024
11 de febrero del 2026**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA"**

Que la gobernación de Quindío expidió el Decreto No 00080 del 04 de febrero de 2026, mediante el cual se modifica temporalmente el horario de trabajo y se otorga descanso compensado en la semana santa para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del departamento del Quindío.

Que los términos procesales que corran al interior de las actuaciones administrativas de carácter tributario, disciplinario, contractual o cualquier otra que sea competencia de la empresa, se suspenderán durante la semana del 30 de marzo al 3 de abril. Lo anterior, teniendo en cuenta que, no habrá atención al público en las instalaciones de la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA. En consecuencia, los plazos se reanudarán el lunes 6 de abril de 2026, sin perjuicio de las actuaciones que hayan sido adelantadas o adelanten las dependencias que laboren en estas fechas, por necesidad del servicio.

Que a partir del primer día después de finalizada la semana santa, es decir, el 6 de abril, los servidores públicos de la planta de personal de la empresa, deberán cumplir con la jornada y horario establecido en la Resolución No 006 del 2 de enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente General de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Modificar temporalmente el horario de trabajo de los servidores públicos que pertenecen a la planta de empleos de la Empresa para el Desarrollo Territorial, incrementándolo en una (1) hora diaria al inicio de la jornada, a partir del lunes dieciséis (16) de febrero hasta el día jueves diecinueve (19) de marzo de 2026.

En síntesis, el horario será el siguiente:

De lunes a viernes de 7:00 am a 12m y de 1:00 a 5:00 pm.

ARTICULO SEGUNDO. – Establecer el horario de trabajo para el personal de Servicios Generales de la siguiente manera: Jornada continua de 6:00 am a 3:00 pm.

PARAGRAFO PRIMERO: - El personal de servicios generales está sujeto a reprogramación de su horario de trabajo en los días requeridos por la gerencia; lo anterior sin perjuicio de exceder la jornada diurna normal.

ARTICULO TERCERO: - Publíquese el horario laboral en la página web de la empresa www.proyecta.gov.co para conocimiento de los clientes, partes interesadas y comunidad en general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q. a los once (11) días del mes de febrero de 2026.

LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General

Elaboró: Sandra Yineth Hoyos Gil– Contratista Gestión Administrativa
Revisó: Manuel Alejandro Patiño Buitrago-Profesional Gestión Administrativa
Revisó aspectos jurídicos: Sara Bibiana Cardona Cardona-Contratista Gestión jurídica y contratación
Janeth Liliana Congacha Quishpilo – Profesional Jurídica y contratación